

1
En la República del Paraguay.

Vol: 314

Sección: historia

Nº : 9

Año: 1855

Decreto disposiciones sobre ganados de las costas del rio Paraguay.

Foj: 1

un tiempo q no puede renatarse: ordeno-
1º el ganado machage al Estado desde la villa
del Proario hasta la del Salvador se desti-
nará al consumo de las tropas y la guarni-
cion en la Capital, y el ^{resto} se destinará y qua-
drará a los ^{distritos} respectivos -
2º que los vecinos que quisieran vender al Es-
tado su ganado machage, serán pagados
por la ^{Administración} general -
3º que el ganado hembra tanto al Estado,
como a los vecinos, se mantengan en pasto-
ros sueltos en las mismas costas, a ma-
nera q cuando se reciban los avisos

70

03

En la República del Paraguay. 1

El Presidente a la República.

Considerando la conveniencia pública de llevarse a la corte del alto y bajo Paraguay, toda clase de ganados y animales en las grandes circunstancias que motivaron esta providencia, y siendo gravoso al Estado, y a los vecinos, el portarlos por un tiempo que no puede ser largo: ordeno:

- 1º el ganado macho que al Estado desde la villa del Provisor hasta la del Salvador se destinara al consumo de las tropas de la guarnición de la Capital, y de los destacam^{tos} y guardias de los distritos respectivos.
- 2º que los vecinos que quisieran vender al Estado su ganado macho, serán pagados por la Aduana real.
- 3º que el ganado hembra tanto al Estado, como a los vecinos, se mantengan en puntos sueltos en las mismas cortas, a manera que cuando se reciban los avisos

70

si el enemigo ha entrado en el Rio Paraguay, se
pueda retirar de las costas a una distancia con-
veniente, y a fin de que se lleve a efecto esta dispo-
sicion, cúmplase en la forma acostumbrada.
Asunción, febrero 19 de 1855.

Carlos Antonio Lopez.

Es copia fiel sacada del Supremo Decreto circular.
Villa de Concepcion Febrero 21 de 1855.

Pedro Velasco Rojas.